



## REGLAMENTO 27

### PARA PAGO DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN<sup>1</sup>

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 19, Numerales 5, 14 y 31, Literal c) de la Constitución Política, es deber del Estado y como tal de las Instituciones, asegurar a las personas un nivel de vida que les permita la atención de sus necesidades básicas, dentro de un marco de igualdad ante la Ley y de respeto a sus derechos de subsistir decentemente, estableciendo para ello los mecanismos adecuados para el mejoramiento de sus remuneraciones;

Que, mediante Decreto No. 3269, publicado en el Registro Oficial N° 916 del 15 de Abril de 1992, se establece el pago del SUBSIDIO DE EDUCACIÓN para todos los servidores públicos de los Organismos y Entidades que con forman el Servicio Civil Ecuatoriano y que se hallan dentro del régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa<sup>2</sup>, así como también de acuerdo a lo previsto en el Art. 27 de la Ley de Remuneraciones<sup>3</sup>;

Que, es deber del I. Concejo atender estas obligaciones en materia de remuneraciones de acuerdo con sus posibilidades económicas, por lo que de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal;

---

<sup>1</sup>**VIGENCIA:** Aprobado el 2 de diciembre de 1993, **cabe señalar que ha dejado de tener vigencia**, ya que, por una parte, tanto la Ley de Remuneraciones del Sector Público como su Reglamento General que fueron derogados, en su orden, la Ley: (Derogada por L. 2003 -17. RO-S 184: 6 -oct-2003) el Reglamento: ( Derogado por L: 2003-17.RO-S 184: 6-oct-2003); y, por otra parte, se hallan vigentes la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005); así como su Reglamento (DE -2474.RO-S 505: 17-ene-2005). Cuerpos normativos que integraron todos los componentes salariales a la remuneración mensual unificada conforme así lo disponen, en el caso de la Ley, los Arts: 103 y 104, Disposición General Décima, Disposición Transitoria Tercera y Disposición Transitoria Décima Primera; y, en el caso del Reglamento, el Art. 205.

LOSCA Disposición Transitoria Décima Primera, dice: *“La unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores de las entidades y organismo señalados en el artículo 101 de esta Ley, entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2004”*

<sup>2</sup>La Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público vigente unificó los ingresos

<sup>3</sup>La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos está derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-octubre-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12-mayo-2005).



**RESUELVE:**

Expedir el siguiente Reglamento para pago del subsidio de Educación:

- Art. 1.-** Reconócese el derecho al pago del Subsidio de Educación en favor de todos los funcionarios y empleados del Municipio de Latacunga que tuvieren hijos estudiantes en los niveles preprimario, primario y secundario.
- Art. 2.-** El valor de este Subsidio será el equivalente al 28% del Salario Mínimo Vital Vigente<sup>4</sup> al 1° de Enero del respectivo ejercicio económico, por cada carga.
- Art. 3.-** Para tener derecho a este beneficio se deberá presentar en la Dirección Financiera el Certificado de Matrícula del correspondiente establecimiento educacional, al inicio del año lectivo y al final del mismo, Copia de la Libreta de Promoción o la Certificación de haber asistido normalmente a clases.
- Art. 4.-** El pago del Subsidio establecido en este Reglamento, se aplicará a partir del mes de octubre del año lectivo 1993-1994 y por razones de financiamiento se iniciará con una carga e irá incrementándose una carga más en cada año lectivo hasta llegar a un máximo de cinco cargas (5).
- Art. 5.-** La Municipalidad ya sea a través de la Jefatura de Personal o de la Dirección Financiera, cuando lo creyere necesario podrán solicitar los certificados que permita verificar la correcta aplicación de las disposiciones para el goce de este beneficio.
- Art. 6.-** Para dar cumplimiento con los efectos legales y económicos resultantes de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, el I. Concejo establecerá las respectivas asignaciones anuales en el Presupuesto de la Entidad.

Eco. Manuel Salazar Corrales  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

---

<sup>4</sup> SALARIO MINIMO VITAL: Normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12 Inc. 1 de la L. 2000-4 RO-S 34: 13-marz-2000). Sin embargo, por las cantidades exiguas que ésta operación significaría, lo recomendable es reformar el SMVG por REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA, manteniendo los porcentajes señalados.



**CERTIFICO:**

El suscrito Secretario General del I. Concejo, CERTIFICA que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del I. Concejo: del 2 de diciembre de 1993.

Latacunga, Diciembre 2 de 1993.

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

ALCALDÍA EJECÚTESE

Dr. José Rubén Terán Vásquez  
ALCALDE DE LATACUNGA